

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2003-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común y establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que la referida Ley N° 27444 establece que todas las Entidades del Sector Público deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las normas de la citada Ley;

Que por Decreto Supremo N° 004-2002-PE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería;

Que conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ministerio de la Producción ha elaborado un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de adecuar los procedimientos que se siguen ante esta Entidad, así como los servicios que presta la misma, a las disposiciones de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley N° 27779, Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el mismo que consta de 126 procedimientos y 120 servicios, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- La evaluación de los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2002-PE; en el caso que no haya cumplido con todos los requisitos exigidos; será de aplicación inmediata el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2002-PE; así como las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de la Producción